

Medellín, junio 05 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.525 - 56 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos mayo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002625	Mayo 30	3	2024070002634	Mayo 31	29
2024070002626	Mayo 30	5	2024070002635	Mayo 31	32
2024070002627	Mayo 30	7	2024070002636	Mayo 31	35
2024070002628	Mayo 30	9	2024070002637	Mayo 31	38
2024070002629	Mayo 30	12	2024070002638	Mayo 31	41
2024070002630	Mayo 30	15	2024070002639	Mayo 31	44
2024070002631	Mayo 31	21	2024070002640	Mayo 31	47
2024070002632	Mayo 31	23	2024070002641	Mayo 31	50
2024070002633	Mayo 31	26	2024070002642	Mayo 31	53

República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 de agosto 31 de 2017 y 28 de diciembre 14 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo”.
- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó el 16 de mayo de 2024, disponibilidad para adicionar en el Presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la vigencia 2024, la suma de \$ 1.361.150.102.
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No.2024020021148 del 17 de mayo del 2024, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia, expedir certificación de ingresos, para adicionar al presupuesto de la vigencia 2024 en la suma de \$ 1.361.150.102.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos transferidos por la Nación, mediante oficio con radicado 2024020021249 del 17 de mayo de 2024.
- e. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2024020021630 del 21 de mayo del 2024.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2024020021838 del 22 de mayo del 2024.
- g. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos al presupuesto en la vigencia 2024, recursos transferidos por la Nación, de la Once Doceava del Sistema General de Participaciones SGP-Oferta, de acuerdo al Documento de Distribución CONPES DD SGP-91-del 07 de mayo 2024, de los cuales se asigna recursos para SGP Oferta un valor de \$5.660.229.889 , no obstante, dado a que el Departamento de Antioquia asignó para la vigencia 2024 un presupuesto inicial para dicha fuente de recursos, por la suma de \$5.016.854.960, generando un mayor valor de \$643.374.929 y teniendo en cuenta recursos transferidos por la Nación correspondiente al Documento de Distribución CONPES DD SGP-83 de diciembre 28 de 2023, por medio del cual asignan la Última Doceava para el

*[Handwritten signature]*

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

Sistema General de Participaciones SGP- Oferta, por la suma de \$717.775.173 por lo tanto, se hace necesario adicionar al presupuesto de gastos un valor total de \$1.361.150.102, los cuales son necesarios para continuar desarrollando el proyecto "Compromiso de garantizar la prestación de servicios de salud para la población a cargo del Departamento de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-PS3031	131D	I-1-1-02-06-001-02-04	C	999999	1.361.150.102	Sistema General de Participaciones-SGP-Subsidio a la Oferta
<b>Total</b>					<b>\$ 1.361.150.102</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión, en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POS PRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-PS3031	131D	2-3	C19062	010083	1.361.150.102	Compromiso de Garantizar la prestación de Servicios de Salud para la Población a cargo del Departamento de Antioquia.
<b>Total</b>					<b>\$ 1.361.150.102</b>	

**Artículo Tercero.** Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

**Artículo Cuarto.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

**EUGENIO PRIETO SOTO**  
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco, Contratista-Profesional Universitario	ATF	27-05-24
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto	Cristian Buritica	27-05-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	REVISOR	27-05-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	Jorge Cañas	27-05-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	Néstor Zuluaga	29-05-24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Carlos Roldán	29-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002626

Fecha: 30/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567, del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2024010189101** del 29 de abril de 2024, la señora **QUINTERO HERNÁNDEZ OLGA LUCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.877.363**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA**, Sede, **ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Amaga, No. de Plaza 12839, Población Mayoritaria, a partir del 30 de junio de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **QUINTERO HERNÁNDEZ OLGA LUCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.877.363**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA**, Sede, **ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Amaga, No. de Plaza 12839, Población Mayoritaria, a **partir del 30 de junio de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **QUINTERO HERNÁNDEZ OLGA LUCÍA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		28.5.24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		28-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de excelencia		27/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

280524



Radicado: D 2024070002627

Fecha: 30/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino: SECR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta a Álvaro Monsalve Rúa"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial la conferida por el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, y;

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio con radicado No. 2024020022764 del 29/05/2024, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, remite copia del fallo de primera instancia ordinario N°758 del 9 de mayo de 2024, el cual no fue apelado, debidamente ejecutoriado, proferido dentro del proceso disciplinario radicado N°1723-2019, mediante el cual se impuso sanción disciplinaria consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES** al señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.082.981**, en su calidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD** de la **SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** del Departamento de Antioquia, para la época de los hechos, con el fin que se proceda a hacerla efectiva.
2. El señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, a la fecha se encuentra vinculado en carrera administrativa con la Gobernación de Antioquia, en el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, identificado con el NUC **0547**, ID **5464**, adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**.
3. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, compete al Gobernador de Antioquia, hacer efectiva la sanción impuesta al señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, toda vez que, para la fecha de los hechos, se desempeñaba como Servidor Público del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, en contra del señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.082.981**, quien para la época de los hechos investigados se desempeñaba como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, identificado con el NUC **0547**, ID **5464**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD** de la **SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, consistente en "... **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO**

"Por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta a Álvaro Monsalve Rúa"

**DE DOS (2) MESES**", la cual se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar al señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, en calidad de sancionado, el contenido de la presente decisión.

**ARTÍCULO 3º.** Remitir copia de esta actuación administrativa y su comunicación a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, con el fin que se archive en la historia laboral del señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.082.981**.

**ARTÍCULO 4º.** Remitir copia de esta actuación administrativa y su comunicación a la Oficina de Control Interno Disciplinario, de la Gobernación de Antioquia, como evidencia de cumplimiento de lo ordenado en el oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. 2024020022764 del 29/05/2024 y para lo de su competencia.

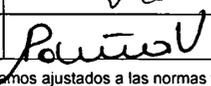
**ARTÍCULO 5º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y por tratarse de un acto de ejecución, contra él no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		30/05/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		30/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070002628

Fecha: 30/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO N°

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

Por necesidad del servicio en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL, AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO, SEDE COLEGIO AGRÍCOLA – PRINCIPAL, se solicita el traslado de la docente, CARIDAD DEL SOCORRO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.005.152, LICENCIADA EN EDUCACION BÁSICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, quien viene laborando como docente de aula en básica secundaria y media en la plaza N° 9049, Técnica Agropecuaria, de la I.E.R. AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO, SEDE COLEGIO AGRÍCOLA – PRINCIPAL, para la plaza 9033, en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la misma Institución, municipio de San Jerónimo. En reemplazo del señor GERARDO ANTONIO PÉREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.060.865, quien se jubiló.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CARIDAD DEL SOCORRO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.005.152**, LICENCIADA EN EDUCACION BÁSICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el nivel de Básica secundaria y media, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL, AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO, SEDE COLEGIO AGRÍCOLA – PRINCIPAL**, plaza N° 9033, del municipio de SAN JERÓNIMO; en reemplazo del señor **GERARDO ANTONIO PÉREZ ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.060.865, quien se jubiló.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **CARIDAD DEL SOCORRO DELGADO**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



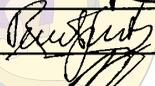
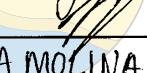
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		29-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		29-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		28-5-24
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Profesional Universitario	LUISA MOLINA	24-05-24 AR

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070002629

Fecha: 30/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No.

**Por la cual se traslada una docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

En razón a lo anterior, revisada la matrícula del SIMAT para la vigencia 2024, y a fin de realizar las acciones necesarias para la debida prestación del servicio académico, se hace necesario trasladar el cargo docente del nivel de Básica Primaria, plaza N° 14701 de la I. E. PIAMONTE, sede COLEGIO PIAMONTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CACERES, el cual quedará asignado en el nivel de Básica Primaria a la I. E. MARGENTO, sede E R I VILLA DEL SOCORRO, del municipio de CAUCASIA.

Finalmente, por necesidad del servicio se hace necesario trasladar a la señora **MARELCY RODRIGUEZ BAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038096022**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en propiedad PDET, grado de escalafón 1A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la nueva plaza vacante en la I. E. MARGENTO, sede E R I VILLA DEL SOCORRO, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 14701; la señora Rodríguez Baza viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. MORRON, sede C. E. R. EL PESCADO, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 5713.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar el cargo docente oficial del municipio de CACERES descrito a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
CACERES	I. E. PIAMONTE sede COLEGIO PIAMONTE - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	14701



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cargo docente trasladado en el artículo anterior quedará asignado al municipio de CAUCASIA como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA	Nº DE PLAZA
CAUCASIA	I. E. MARGENTO sede E R I VILLA DEL SOCORRO	BÁSICA PRIMARIA	14701

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARELCY RODRIGUEZ BAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038096022**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en propiedad PDET, grado de escalafón 1A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la nueva plaza vacante en la I. E. MARGENTO, sede E R I VILLA DEL SOCORRO, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 14701; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

República de Colombia

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		29-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		29-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		28-5-24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		21/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

290524



Radicado: D 2024070002630

Fecha: 30/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

### DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070005972 del 28 diciembre de 2023.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 202307005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2023070005972 del 28 de diciembre de 2023, se dio por terminado el nombramiento a la señora DORIS ELENA ORTEGA CASTILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.893.658, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Nivel Básica Primaria en el Centro Educativo Rural El Real del Municipio de el Bagre esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba.

A través de comunicado radicado con número 2024010019037 del 17 de enero de 2024, la señora Luz Doris Ortega Castilla, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2023070005972 del 28 de diciembre de 2024, a través del cual se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

*"(...) Soy docente desde el 11 de noviembre del año 2004, bajo vinculación provisional, como docente de aula bajo encargo, mediante Decreto N°2051 DE OCTUBRE DELAÑO 2004 en la INSTITUCION EDUCATIVA LAS*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

DELICIAS, MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA. Nivel secundaria y media, con título profesional: LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ejerciendo mi labor bajo presupuesto deontológicos y en cumplimiento del ejercicio de la función pública.

-Desde el 13 de septiembre del año 2023 me encuentro en ejercicio docente en EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL, MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA de plaza 2368.

- El día 13 de enero del 2024, por vía correo electrónico: apovonotificaciones@antioquia.gov.co me envían acto administrativo por el cual se termina mi nombramiento provisional con radicado D2023070005972.

- De acuerdo a la anamnesis, como proceso de recopilación y registro de datos relevantes de la historia clínica se advierte enfermedad CATASTRÓFICA, consistente en CANCER, CARCINOMA ESCAMOSO, con diagnóstico de especialista TUMOR MALIGNO DEL CUELLO UTERINO, condición que presupone una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo-efectividad en su tratamiento y en la modificación del pronóstico, lo que me ubica en la órbita de estabilidad laboral reforzada "fuero de salud", inherentes a mi estado patológico progresivo e irreversible.

- A la fecha me encuentro pendiente de múltiples exámenes con especialista, los cuales ya están autorizados, vitales para mi salud y para mi condición biológica de existencia. La constitución, las leyes, la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad internacional son claras en ordenar la protección de los trabajadores en estado de indefensión y a quienes se encuentren en alguna situación como es mi caso que estoy en estado de afección en mi salud y en tratamiento cuya situación es protegida con la figura de LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. (...)"

Es por ello que solicito:

"(...) 1. En mérito de los presupuestos de hecho y de derecho, solicito respetuosamente se me brinde protección laboral y especial por mi situación de debilidad manifiesta, configurada por mi condición de ser docente con afección directa en mi salud y por conexidad mi vida, como bien jurídico tutelado.

2. Disponer la aplicación preferente de la condición especial, en tal sentido Solicito se me permita continuar desempeñando mi labor como docente, en lo posible en zona urbana, ello implica la materialidad de mi tratamiento médico, producto de enfermedad CATASTRÓFICA consecuente de patología irreversible de salud y en uso de la protección de la estabilidad laboral reforzada por la situación de la debilidad especial manifiesta, antes descrita.

3. Igualmente Solicito dentro del marco legal y constitucional el amparo de la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, lo cual configura la prerrogativa a mantenerme en el cargo como provisional docente.

4. Sean consideradas bajo la principalística y monárquica jurídica, en especial atendiendo al principio de la ponderación entre el ejercicio de la función pública y el derecho a la estabilidad laboral reforzada de persona en estado de debilidad manifiesta. (...)"

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Doris Elena Ortega Castilla, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"(...) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)"

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo".

Y por su parte el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2025, dispone que "Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Doris Elena Ortega Castilla, obedeció a que a través del decreto recurrido fue nombrada en periodo de prueba el (la) señor (a) Sandra Milena Góngora Álvarez, identificada con cedula de ciudadanía, 32.562.394, quien superó de manera satisfactoria todas las etapas del concurso docente dentro de proceso de selección 2151 de 2021.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Doris Elena Ortega Castilla la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.** (Negrilla fuera de texto)”.

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.(negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2023070005972 del 28 de febrero de 2023, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora Doris Elena Ortega Castilla, no obstante, lo anterior es importante tener en consideración que dado que la recurrente acreditó ostentar protección reforzada por su situación de salud, a través del Decreto 202407002099 del 25 abril de 2024, fue nombrada en provisionalidad en vacante definitiva en la IE santo Domingo del Municipio de Caucasia.

Frente al recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer el Decreto 2023070005972 del 28 de diciembre de 2023, que efectuó terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora DORIS ELENA ORTEGA CASTILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.893.658, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Nivel Básica Primaria en el Centro Educativo Rural El Real del Municipio de el Bagre esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba , de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Doris Elena Ortega Castilla, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.



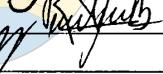
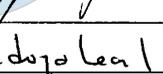
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		27-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		27-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		27-5-24
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya Leal	22/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

270524

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070002631

Fecha: 31/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se da por terminada una licencia no remunerada, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto No. 2024070001221 del 11 de marzo de 2024, se concedió licencia no remunerada, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, a la señora Delsin Emperatriz Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.272.080, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, quien labora como Docente de Aula, en Primaria, en la I. E. Santo Domingo, sede principal, del municipio de Caucasia, plaza No.2073, población mayoritaria.

Mediante solicitud escrita y radicada No ANT2024ER022352 del 20 de marzo de 2024, la señora Delsin Emperatriz Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.272.080, solicitó la terminación de la licencia no remunerada, a partir del 14 de junio de 2024, con el fin de reintegrarse a su plaza en propiedad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminada, a partir del 14 de junio de 2024, la licencia no remunerada, concedida mediante decreto No. 2024070001221 del 11 de marzo de 2024, a la señora Delsin Emperatriz Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.272.080, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, quien labora como Docente de Aula, en Primaria, en la I. E. Santo Domingo, sede principal, del municipio de Caucaasia, plaza No.2073, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora Delsin Emperatriz Pérez, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la señora Delsin Emperatriz Pérez, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo - Educación		29-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		28-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano - Educación		29-5-24
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa - Talento Humano		24/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

200524



Radicado: D 2024070002632

Fecha: 31/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por el cual se efectúa retiro por reconocimiento de pensión de invalidez a una Docente y se da Continuidad en Vacante Definitiva a una Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2, 6.2.1, 6.2.2 de la Ley 715 de 2001, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Decreto Ley 1278 del 2002, en el Artículo 63 establece: “Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: b) Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez”.

La señora **BETANCUR TORRES LEIDY JOHANA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.007.121.171**, se encuentra vinculada en Propiedad PDET, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el **C. E. R. MORRON** sede **C. E. R. EL ANIME**, No. de Plaza 5720, Población Mayoritaria, del municipio de Briceño Antioquia.

Mediante oficio escrito con código **SO 023.748** del 20 de septiembre de 2023, la Médica Especialista en salud ocupacional Red Vital UT, Yesenia Alvarado Jaimes, emite calificación pérdida de capacidad laboral a la señora **BETANCUR TORRES LEIDY JOHANA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.007.121.171**, en un Ochenta y Uno Punto Seis Por Ciento **81.6%**, con fecha de estructuración del **28 de marzo de 2023**.

La señora **BETANCUR TORRES LEIDY JOHANA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.007.121.171**, se ha configurado causal de retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez, que de igual manera, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación de Antioquia, por medio de comunicado interno radicado con número **2024020019719** del 08 de mayo de 2024, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por reconocimiento de pensión de invalidez de la educadora.

En razón del retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez de la señora **BETANCUR TORRES LEIDY JOHANA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.007.121.171**, se hace necesario dar continuidad en vacante definitiva a la señora **GUTIERREZ VELÁSQUEZ LUZ ESMERIS**, identificada con cédula de ciudadanía **32.560.585**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el **C. E. R. MORRON** sede **C. E. R. EL ANIME**, No. de Plaza 5720, Población Mayoritaria, del municipio de Briceño Antioquia, quien venía reemplazando a la educadora **BETANCUR TORRES LEIDY JOHANA**, mientras durara la incapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez a la señora **BETANCUR TORRES LEIDY JOHANA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.007.121.171**, se encuentra vinculada en Propiedad PDET, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el **C. E. R. MORRON** sede **C. E. R. EL ANIME**, No. de Plaza 5720, Población Mayoritaria, del municipio de Briceño Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar continuidad en vacante definitiva a la señora **GUTIERREZ VELÁSQUEZ LUZ ESMERIS**, identificada con cédula de ciudadanía **32.560.585**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el **C. E. R. MORRON** sede **C. E. R. EL ANIME**, No. de Plaza 5720, Población Mayoritaria, del municipio de Briceño Antioquia, por retiro del servicio de la señora **BETANCUR TORRES LEIDY JOHANA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.007.121.171**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **BETANCUR TORRES LEIDY JOHANA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **GUTIERREZ VELÁSQUEZ LUZ ESMERIS**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate. Subsecretario Administrativo		30-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		29-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de Excelencia		27/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

300524



Radicado: D 2024070002633

Fecha: 31/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por el cual se efectúa retiro por reconocimiento de pensión de invalidez a una Docente y se da Continuidad en Vacante Definitiva a una Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2, 6.2.1, 6.2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Decreto Ley 1278 del 2002, en el Artículo 63 establece: “Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: b) Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez”.

La señora **AGUIRRE CORDOBA ELIZABETH**, identificada con cédula de ciudadanía **21.396.377**, se encuentra vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. EL HATO** sede **I. E. R. LOS PINOS**, No. de Plaza 7914, Población Mayoritaria, del municipio de Caicedo Antioquia.

Mediante oficio escrito con código **SO 023.0051** del 27 de febrero de 2023, la Médica Especialista en salud ocupacional Red Vital UT, Yesenia Alvarado Jaimes, emite calificación pérdida de capacidad laboral a la señora **AGUIRRE CORDOBA ELIZABETH**, identificada con cédula de ciudadanía **21.396.377**, en un Ochenta y Ocho Punto Cinco Por Ciento **88.5%**, con fecha de estructuración del **13 de abril de 2023**.

La señora **AGUIRRE CORDOBA ELIZABETH**, identificada con cédula de ciudadanía **21.396.377**, se ha configurado causal de retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez, que de igual manera, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación de Antioquia, por medio de comunicado interno radicado con número **2024020019719** del 08 de mayo de 2024, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por reconocimiento de pensión de invalidez de la educadora.

En razón del retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez de la señora **AGUIRRE CORDOBA ELIZABETH**, identificada con cédula de ciudadanía **21.396.377**, se hace necesario dar continuidad en vacante definitiva a la señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.023.831.921**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. EL HATO** sede **I. E. R. LOS PINOS**, No. de Plaza 7914, Población Mayoritaria, del municipio de Caicedo Antioquia, quien venía reemplazando a la señora **AGUIRRE CORDOBA ELIZABETH**, mientras durara la incapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez a la señora **AGUIRRE CORDOBA ELIZABETH**, identificada con cédula de ciudadanía **21.396.377**, se encuentra vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. EL HATO** sede **I. E. R. LOS PINOS**, No. de Plaza 7914, Población Mayoritaria, del municipio de Caicedo Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar continuidad en vacante definitiva a la señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.023.831.921**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. EL HATO** sede **I. E. R. LOS PINOS**, No. de Plaza 7914, Población Mayoritaria, del municipio de Caicedo Antioquia, por retiro del servicio de la señora **AGUIRRE CORDOBA ELIZABETH**, identificada con cédula de ciudadanía **21.396.377**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **AGUIRRE CORDOBA ELIZABETH**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		30-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		29-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Proyectó:	Yosinier López Monsalve Practicante de Excelencia		24/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

300524



Radicado: D 2024070002634

Fecha: 31/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por el cual se efectúa retiro por reconocimiento de pensión de invalidez a un Docente y se da Continuidad en Vacante Definitiva a una Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2, 6.2.1, 6.2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Decreto Ley 1278 del 2002, en el Artículo 63 establece: "Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: b) Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez".

El señor **ESTRADA VALLEJO JHON ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.256.954**, se encuentra vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. VILLANUEVA** sede **I. E. R. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza 5182, Población Mayoritaria, del municipio de Yolombo Antioquia.

Mediante oficio escrito con código **SO 023.976** del 28 de noviembre de 2023, la Médica Especialista en salud ocupacional Red Vital UT, Rosandy Ruíz Blanco, emite calificación pérdida de capacidad laboral a el señor **ESTRADA VALLEJO JHON ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.256.954**, en un Cien Por Ciento **100%**, con fecha de estructuración del **20 de julio de 2020**.

El señor **ESTRADA VALLEJO JHON ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.256.954**, se ha configurado causal de retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez, que de igual manera, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación de Antioquia, por medio de comunicado interno radicado con número **2024020019719** del 08 de mayo de 2024, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por reconocimiento de pensión de invalidez del educador.

En razón del retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez del señor **ESTRADA VALLEJO JHON ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.256.954**, se hace necesario dar continuidad en vacante definitiva a la señora **FILOMENA MOSQUERA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **35.586.857**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. VILLANUEVA** sede **I. E. R. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza 5182, Población Mayoritaria, del municipio de Yolombo Antioquia, quien venía reemplazando a el educador **ESTRADA VALLEJO JHON ALEJANDRO**, mientras durara la incapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez a el señor **ESTRADA VALLEJO JHON ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.256.954**, se encuentra vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. VILLANUEVA** sede **I. E. R. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza 5182, Población Mayoritaria, del municipio de Yolombo Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar continuidad en vacante definitiva a la señora **FILOMENA MOSQUERA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **35.586.857**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. VILLANUEVA** sede **I. E. R. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza 5182, Población Mayoritaria, del municipio de Yolombo Antioquia, por retiro del servicio del señor **ESTRADA VALLEJO JHON ALEJANDRO**, identificada con cédula de ciudadanía **70.256.954**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a el señor **ESTRADA VALLEJO JHON ALEJANDRO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **FILOMENA MOSQUERA MURILLO**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		30-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		29-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de excelencia		24/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

300524



Radicado: D 2024070002635

Fecha: 31/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por el cual se efectúa retiro por reconocimiento de pensión de invalidez a un Docente y se da Continuidad en Vacante Definitiva a una Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2, 6.2.1, 6.2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Decreto Ley 1278 del 2002, en el Artículo 63 establece: "Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: b) Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez".

El señor **LÓPEZ TURIZO WILLIAM FRANCISCO**, identificado con cédula de ciudadanía **10.820.763**, se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. **GABRIEL CORREA VELEZ** sede **C. E. R. SANTA ISABEL**, No. de Plaza 3236, Población Mayoritaria, del municipio de Caracolí Antioquia.

Mediante oficio escrito con código **SO 023.085** del 02 de febrero de 2023, la Médica Especialista en salud ocupacional Red Vital UT, Yesenia Alvarado Jaimes, emite calificación pérdida de capacidad laboral a el señor **LÓPEZ TURIZO WILLIAM FRANCISCO**, identificado con cédula de ciudadanía **10.820.763**, en un Ochenta y Dos punto Cinco Por Ciento **82.5%**, con fecha de estructuración del **10 de febrero de 2022**.

El señor **LÓPEZ TURIZO WILLIAM FRANCISCO**, identificado con cédula de ciudadanía **10.820.763**, se ha configurado causal de retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez, que de igual manera, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación de Antioquia, por medio de comunicado interno radicado con número **2024020019719** del 08 de mayo de 2024, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por reconocimiento de pensión de invalidez del educador.

En razón del retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez del señor **LÓPEZ TURIZO WILLIAM FRANCISCO**, identificado con cédula de ciudadanía **10.820.763**, se hace necesario dar continuidad en Vacante Definitiva a la señora **MARÍA ÁNGELA CUESTA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía **54.253.938**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **GABRIEL CORREA VELEZ** sede **C. E. R. SANTA ISABEL**, No. de Plaza 3236, Población Mayoritaria, del municipio de Caracolí Antioquia, quien venía reemplazando a el educador **LÓPEZ TURIZO WILLIAM FRANCISCO**, mientras durara la incapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez a el señor **LÓPEZ TURIZO WILLIAM FRANCISCO**, identificado con cédula de ciudadanía **10.820.763**, se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. **GABRIEL CORREA VELEZ** sede **C. E. R. SANTA ISABEL**, No. de Plaza 3236, Población Mayoritaria, del municipio de Caracolí Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar Continuidad en Vacante Definitiva a la señora **MARÍA ÁNGELA CUESTA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía **54.253.938**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **GABRIEL CORREA VELEZ** sede **C. E. R. SANTA ISABEL**, No. de Plaza 3236, Población Mayoritaria, del municipio de Caracolí Antioquia, por retiro del servicio del señor **LÓPEZ TURIZO WILLIAM FRANCISCO**, identificado con cédula de ciudadanía **10.820.763**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a el señor **LÓPEZ TURIZO WILLIAM FRANCISCO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a el señor **MARÍA ÁNGELA CUESTA MENA**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		30-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		29-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de excelencia		24/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

300524



Radicado: D 2024070002636

Fecha: 31/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se efectúa retiro por reconocimiento de pensión de invalidez a una Docente y se da Continuidad en Vacante Definitiva a una Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2, 6.2.1, 6.2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

El Decreto Ley 1278 del 2002, en el Artículo 63 establece: "Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: b) Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez".

La señora **JIMENEZ CANO DIANA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.343.627**, se encuentra vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. JAIPERA** sede **I. E. R. JAIPERA - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza 15284, Población Mayoritaria, del municipio de Urrao Antioquia.

Mediante oficio escrito con código **SO 023.510** del 05 de julio de 2023, la Médica Especialista en salud ocupacional Red Vital UT, Yesenia Alvarado Jaimes, emite calificación pérdida de capacidad laboral a la señora **JIMENEZ CANO DIANA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.343.627**, en un Ochenta y Seis Punto Nueva Por Ciento **86.95**, con fecha de estructuración del **21 de febrero de 2023**.

La señora **JIMENEZ CANO DIANA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.343.627**, se ha configurado causal de retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez, que de igual manera, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación de Antioquia, por medio de comunicado interno radicado con número **2024020019719** del 08 de mayo de 2024, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por reconocimiento de pensión de invalidez de la educadora.

En razón del retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez de la señora **JIMENEZ CANO DIANA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.343.627**, se hace necesario dar continuidad en vacante definitiva a la señora **JAIVIEYI MARÍA LÓPEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.619.556** como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. JAIPERA** sede **I. E. R. JAIPERA - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza 15284, Población Mayoritaria, del municipio de Urrao Antioquia, quien venía reemplazando a la educadora **JIMENEZ CANO DIANA CRISTINA**, mientras durara la incapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez a la señora **JIMENEZ CANO DIANA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.343.627**, se encuentra vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. JAIPERA** sede **I. E. R. JAIPERA - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza 15284, Población Mayoritaria, del municipio de Urrao Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar continuidad en vacante definitiva a la señora **JAIVIEYI MARÍA LÓPEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.619.556** como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. JAIPERA** sede **I. E. R. JAIPERA - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza 15284, Población Mayoritaria, del municipio de Urrao Antioquia, por retiro del servicio del señor **JIMENEZ CANO DIANA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.343.627**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **JIMENEZ CANO DIANA CRISTINA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **JAIVIEYI MARÍA LÓPEZ RAMÍREZ**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		30-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		29-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de Excelencia		24/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

300524



Radicado: D 2024070002637

Fecha: 31/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por el cual se efectúa retiro por reconocimiento de pensión de invalidez a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2, 6.2.1, 6.2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Decreto Ley 1278 del 2002, en el Artículo 63 establece: "Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: b) Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez".

El señor **BARRIOS DÍAZ EUSEBIO**, identificado con cédula de ciudadanía **73.124.066**, se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. EL CARMELO** sede **C. E. R. SAN JOSE**, No. de Plaza 15606, Población Mayoritaria, del municipio de Arboletes Antioquia.

Mediante oficio escrito con código **SO 022.493** del 10 de octubre de 2022, la Médica Especialista en salud ocupacional Red Vital UT, Yesenia Alvarado Jaimes, emite calificación pérdida de capacidad laboral a el señor **BARRIOS DÍAZ EUSEBIO**, identificado con cédula de ciudadanía **73.124.066**, en un Ochenta y Tres Punto Siete Por Ciento **83.7%**, con fecha de estructuración del **23 de agosto de 2022**.

El señor **BARRIOS DÍAZ EUSEBIO**, identificado con cédula de ciudadanía **73.124.066**, se ha configurado causal de retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez, que de igual manera, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia, por medio de comunicado interno radicado con número **2024020019719** del 08 de mayo de 2024, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por reconocimiento de pensión de invalidez del educador.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez a el señor **BARRIOS DÍAZ EUSEBIO**, identificado con cédula de ciudadanía **73.124.066**, se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. EL CARMELO** sede **C. E. R. SAN JOSE**, No. de Plaza 15606, Población Mayoritaria, del municipio de Arboletes Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a el señor **BARRIOS DÍAZ EUSEBIO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		30-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		29-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de Excelencia		24/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

300524

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070002638

Fecha: 31/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

El Decreto Ley 1278 del 2002, en el Artículo 63 establece: "Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: b) Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez".

La señora **HENAO CANO MARIA CIELO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.300.010**, se encuentra vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el **C. E. R. YERBABUENAL** sede **C. E. R. EL PORVENIR**, No. de Plaza 6041, Población Mayoritaria, del municipio de Entrerrios Antioquia.

Mediante oficio escrito con código **SO 023.0051** del 27 de febrero de 2023, la Médica Especialista en salud ocupacional Red Vital UT, Yesenia Alvarado Jaimes, emite calificación de accidente laboral a la señora **HENAO CANO MARIA CIELO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.300.010**, en un Ochenta y Ocho Punto Cincuenta y Seis Por Ciento **88.56%**, con fecha de estructuración del **05 de julio de 2023**.

La señora **HENAO CANO MARIA CIELO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.300.010**, se ha configurado causal de retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez, que de igual manera, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia, por medio de comunicado interno radicado con número **2024020019719** del 08 de mayo de 2024, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por reconocimiento de pensión de invalidez de la educadora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez a la señora **HENAO CANO MARIA CIELO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.300.010**, se encuentra vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el **C. E. R. YERBABUENAL** sede **C. E. R. EL PORVENIR**, No. de Plaza 6041, Población Mayoritaria, del municipio de Entrerrios Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **HENAO CANO MARIA CIELO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se efectúa retiro por reconocimiento de pensión de invalidez a una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2, 6.2.1, 6.2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate. Subsecretario Administrativo		29-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		29-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de Excelencia		27/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

30524

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070002639

Fecha: 31/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por el cual se efectúa retiro por reconocimiento de pensión de invalidez a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2, 6.2.1, 6.2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

El Decreto Ley 2277 de 1979 en su artículo 68.- Retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el artículo 7 de este Decreto.

La supresión de la carga académica asignada al docente no implica su retiro del servicio ni la suspensión del pago de su remuneración, mientras se le asignan nuevas funciones.

El señor **BUILES HOLGUÍN LUIS HERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.435.204**, se encuentra vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, en la **I. E. SAN RAFAEL** sede **COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza 12086, Población Mayoritaria, del municipio de San Rafael Antioquia.

Mediante oficio escrito con código SO 023.625 del 16 de agosto de 2023, la Médica Especialista en salud ocupacional Red Vital UT, Rosandy Ruiz Blanco, emite calificación pérdida de capacidad laboral a el señor **BUILES HOLGUÍN LUIS HERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.435.204**, en un Cien Por Ciento **100%**, con fecha de estructuración del **04 de julio de 2023**.

El señor **BUILES HOLGUIN LUIS HERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70435204**, se ha configurado causal de retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez, que de igual manera, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia, por medio de comunicado interno radicado con número **2024020019719** del 08 de mayo de 2024, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por reconocimiento de pensión de invalidez del educador.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez a el señor **BUILES HOLGUÍN LUIS HERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.435.204**, se encuentra vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, en la **I. E. SAN RAFAEL** sede **COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza 12086, Población Mayoritaria, del municipio de San Rafael Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a el señor **BUILES HOLGUÍN LUIS HERNANDO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

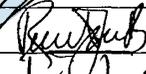
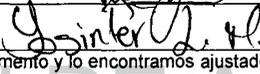
*Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		22-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		24-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de excelencia		24/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

300524

AR

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070002640

Fecha: 31/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por el cual se efectúa retiro por reconocimiento de pensión de invalidez a una Docente y se da por terminado un nombramiento provisional vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2, 6.2.1, 6.2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Decreto Ley 1278 del 2002, en el Artículo 63 establece: "Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: b) Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez".

La señora **MARÍN TORRES NATALY**, identificada con cédula de ciudadanía **44.004.446**, se encuentra vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el área Ciencias Naturales Química en la **I.E.R. HOJAS ANCHAS** sede **I.E.R. HOJAS ANCHAS - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza 10514, Población Mayoritaria, del municipio de Guarne Antioquia.

Mediante oficio escrito con código **SO 023.422** del 25 de mayo de 2024, la Médica Especialista en salud ocupacional Red Vital UT, Yesenia Alvarado Jaimes, emite calificación pérdida de capacidad laboral a la señora **MARÍN TORRES NATALY**, identificada con cédula de ciudadanía **44.004.446**, en un Ochenta y Cinco Punto Ocho Por ciento **85.8%**, con fecha de estructuración del **24 de febrero de 2022**.

La señora **MARÍN TORRES NATALY**, identificada con cédula de ciudadanía **44.004.446**, se ha configurado causal de retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez, que de igual manera, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia, por medio de comunicado interno radicado con número **2024020019719** del 08 de mayo de 2024, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por reconocimiento de pensión de invalidez de la educadora.

En razón del retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez del señora **MARÍN TORRES NATALY**, identificada con cédula de ciudadanía **44.004.446**, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional vacante temporal a la señora **YESSENIA CORDOBA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.459.406**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el área Ciencias Naturales Química, en la **I.E.R. HOJAS ANCHAS** sede **I.E.R. HOJAS ANCHAS - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza 10514, Población Mayoritaria, del municipio de Guarne Antioquia, quien venía reemplazando a la educadora **MARÍN TORRES NATALY**, mientras durara la incapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez a la señora **MARÍN TORRES NATALY**, identificada con cédula de ciudadanía **44.004.446**, se encuentra vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el área Ciencias Naturales Química en la **I.E.R. HOJAS ANCHAS** sede **I.E.R. HOJAS ANCHAS - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza 10514, Población Mayoritaria, del municipio de Guarne Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado el nombramiento provisional vacante temporal de la señora **YESSENIA CORDOBA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.459.406**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el área Ciencias Naturales Química, en la **I.E.R. HOJAS ANCHAS** sede **I.E.R. HOJAS ANCHAS - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza 10514, Población Mayoritaria, del municipio de Guarne Antioquia, por retiro del servicio de la señora **MARÍN TORRES NATALY**, identificada con cédula de ciudadanía **44.004.446**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **MARÍN TORRES NATALY**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto procede el recurso de reposición de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **YESSENIA CORDOBA MEDINA**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

República de Colombia

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		29-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		29-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de Excelencia		24/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

300524



Radicado: D 2024070002641

Fecha: 31/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se efectúa retiro por reconocimiento de pensión de invalidez a una Docente y se da Continuidad en Vacante Definitiva a una Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2, 6.2.1, 6.2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

El Decreto Ley 2277 de 1979 en su artículo 68.- Retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el artículo 7 de este Decreto.

La supresión de la carga académica asignada al docente no implica su retiro del servicio ni la suspensión del pago de su remuneración, mientras se le asignan nuevas funciones.

La señora **GARCIA FAJARDO CLAUDIA INÉS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.651.973**, se encuentra vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. ANTONIO NARIÑO** sede **E U ARNULFO CASTRO**, No. de Plaza 3477, Población Mayoritaria, del municipio de Puerto Berrio Antioquia.

Mediante oficio escrito con código **SO 023.450** del 31 de mayo de 2023, la Médica Especialista en salud ocupacional Red Vital UT, Yesenia Alvarado Jaimes, emite calificación pérdida de capacidad laboral a la señora **GARCIA FAJARDO CLAUDIA INÉS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.651.973**, en un Cien Por Ciento **100%**, con fecha de estructuración del **07 de diciembre de 2020**.

La señora **GARCIA FAJARDO CLAUDIA INÉS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.651.973**, se ha configurado causal de retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez, que de igual manera, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación de Antioquia, por medio de comunicado interno radicado con **2024020019719** del 08 de mayo de 2024, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por reconocimiento de pensión de invalidez de la educadora.

En razón del retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez de la señora **GARCIA FAJARDO CLAUDIA INÉS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.651.973**, se hace necesario dar Continuidad en Vacante Definitiva a la señora **LEINY LEOVAINY ARANGO RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.076.383.002** como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. ANTONIO NARIÑO** sede **E U ARNULFO CASTRO**, No. de Plaza 3477, Población Mayoritaria, del municipio de Puerto Berrio Antioquia, quien venía reemplazando a la educadora **GARCIA FAJARDO CLAUDIA INÉS**, mientras durara la incapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez a la señora **GARCIA FAJARDO CLAUDIA INÉS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.651.973**, se encuentra vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. ANTONIO NARIÑO** sede **E U ARNULFO CASTRO**, No. de Plaza 3477, Población Mayoritaria, del municipio de Puerto Berrio Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar Continuidad en Vacante Definitiva a la señora **LEINY LEOVAINY ARANGO RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.076.383.002** como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. ANTONIO NARIÑO** sede **E U ARNULFO CASTRO**, No. de Plaza 3477, Población Mayoritaria, del municipio de Puerto Berrio Antioquia, por retiro del servicio del señor **GARCIA FAJARDO CLAUDIA INÉS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.651.973**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **GARCIA FAJARDO CLAUDIA INÉS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **LEINY LEOVAINY ARANGO RENGIFO**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

República de Colombia

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		29-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Proyectó:	Yosinier López Monsalve Practicante de Excelencia		24/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

300524

Rodriguez



Radicado: D 2024070002642

Fecha: 31/05/2024



Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2023070001766 del 14 de abril del 2023”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2023070001766 del 14 de abril del 2023, en su Artículo primero, segundo y tercero, reubica un cargo docente y traslada a (a) Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, un número de plaza, e institución, y sede, como se describe a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	Nº DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR
1.090.414.308	GUILLEN POLANIA NAZLY MILAIDY	LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA	NECOCLI	I. E. R. ZAPATA	ESCUELA RURAL LA IGUANA	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA - CIECIAS NATURALES QUÍMICA	17040	TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO

En atención, en que hubo un error en el Área que fue asignada y para la que fue nombrada descrita anteriormente, se hace necesario Aclarar el Decreto N° 2023070001766 del 14 de abril de 2023, en sus Artículos primero, segundo y tercero, en el sentido de: indicar que el área asignada en la cual la docente esta está vinculada en propiedad es como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	Nº DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR
1.090.414.308	GUILLEN POLANIA NAZLY MILAIDY	LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA	NECOCLI	I. E. R. ZAPATA	PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA - CIECIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	17040	TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto N° 2023070001766 del 14 de abril de 2023, en su en su Artículo primero, segundo y tercero, en el sentido de: indicar que el área es como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	Nº DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR
1.090.414.308	GUILLEN POLANIA NAZLY MILAIDY	LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA	NECOCLI	I. E. R. ZAPATA	PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA - CIECIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	17040	TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **GUILLEN POLANIA NAZLY MILAIDY** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

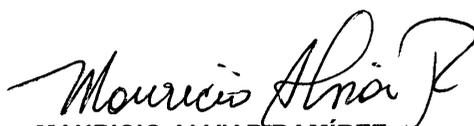
**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

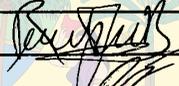
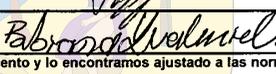


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		30-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		30-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		30-5-24
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitario		28/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. AR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Claudia Liliana Gallo Mejía  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*